

Acta de prórroga y actualización de la tabla salarial del Convenio Colectivo de la empresa grupo «Cormo, Sociedad Anónima»

En León, a 20 de junio de 1997.

Reunidos en los locales de la empresa «Cormo, Sociedad Anónima», sítos en León, calle La Rúa, número 39, la representación social y empresarial, la Comisión Negociadora está compuesta:

Por el grupo de empresas: Don Juan Iglesias Bergasa, doña Begofía Cavada Ipiña, doña Pilar Mengod Tamarit.

Por los trabajadores: Doña María de la Luz Puertas Álvarez, don Enrique Iguesias Mengod, doña Anabel Puertas Álvarez.

Actuando como Presidenta y moderadora de las reuniones doña María de la Luz Puertas Álvarez.

Ambas partes se reconocen mutua capacidad para negociar la mencionada prórroga del Convenio y actualización de la tabla salarial y, en consecuencia, declaran su condición de interlocutores válidos a los requeridos efectos.

Por lo expuesto, acuerdan:

Única.—Prorrogar el Convenio Colectivo de la empresa grupo «Cormo, Sociedad Anónima», vigente, y actualizar la tabla salarial del mismo para todos los centros de trabajo de la misma en todo el territorio nacional.

Y, en prueba de conformidad, firman la presente acta en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

En la ciudad de León, siendo las once treinta y cinco horas del día 27 de junio de 1997, reunidos los abajo firmantes, miembros de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de trabajo, de ámbito interprovincial, del grupo de empresas «Combo, Sociedad Anónima», suscrito el día 27 de noviembre de 1994 y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 32, del día 7 de febrero de 1995, proceden a actualizar la tabla salarial del Convenio según determina el artículo 20 del mismo.

Artículo 1. Las partes acuerdan la tabla salarial recogida en el anexo, la cual tendrá una vigencia de dos años desde el día 1 de julio de 1997 hasta el día 30 de junio de 1999, siendo revalorizadas a partir del 1 de enero con el índice de precios al consumo que establezca el Instituto Nacional de Estadística.

Artículo 2. El proceso de revisión de la tabla salarial seguirá los trámites fijados en el artículo 89 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 3. Automáticamente, la tabla salarial que figura en el anexo se revalorizará en el importe que fije anualmente el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales para el salario mínimo interprofesional, incrementado en el 0,5 por 100.

En prueba de conformidad, las partes firman el presente acuerdo, así como la nueva tabla salarial que se adjunta, a todos los efectos y para su remisión a la autoridad laboral para su publicación en el «Boletín Oficial» que proceda.

ANEXO

Tabla salarial

Categoría profesional	Pesetas mensuales	Pesetas por día de trabajo
A) Personal técnico:		
1. Técnico de grado superior	99.540	5.251
2. Técnico de grado medio	82.570	4.355
3. Técnico especialista agrícola	82.570	4.355
4. Jefe de Explotación	82.570	4.355
B) Personal administrativo:		
1. Jefe administrativo	71.765	3.786
2. Oficial administrativo	66.630	3.515
3. Auxiliar administrativo	66.630	3.515
4. Aspirantes	66.630	3.515
C) Personal obrero:		
1. Capataz o encargado	66.630	3.515
2. Guarda rural privado	66.630	3.515

Categoría profesional	Pesetas mensuales	Pesetas por día de trabajo
3. Trabajadores especializados:		
a) Motoserristas	66.630	3.515
b) Desbrozadores	66.630	3.515
c) Jardineros	66.630	3.515
d) Auxiliar técnico	66.630	3.515
4. Maquinistas y conductores		
5. Trabajadores no especializados:		
a) Auxiliar jardinero	66.630	3.515
b) Peón	66.630	3.515

22546 RESOLUCIÓN de 8 de octubre de 1997, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del acta en la que se contienen los acuerdos de modificación del Convenio Colectivo de la empresa «Made Energías Renovables, Sociedad Anónima», así como las tablas salariales para el año 1997.

Visto el texto del acta en la que se contienen los acuerdos de modificación del Convenio Colectivo de la empresa «Made Energías Renovables, Sociedad Anónima», así como las tablas salariales para el año 1997 (Código de Convenio número 9003401), que fue suscrito con fecha 4 de julio de 1997, de una parte, por los designados por la Dirección de la Empresa para su representación, y, de otra, por el Comité de Empresa en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada acta del Convenio Colectivo, así como sus tablas salariales para 1997 en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 8 de octubre de 1997.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACTA EN LA QUE SE CONTIENEN LOS ACUERDOS DE MODIFICACIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «MADE ENERGÍAS RENOVABLES, SOCIEDAD ANÓNIMA»

En Medina del Campo, a las catorce horas del día 4 de julio de 1997, se reúne la Mesa negociadora del Convenio Colectivo para 1997, con asistencia de las personas que se relacionan.

Asistentes por la empresa:

Don Enrique Fernández Mato.
Don Lorenzo González Ramos.
Don Santiago Fernández Egulluz.

Por los trabajadores, el Comité de Empresa:

Don Jesús Barrera Bayón.
Don Luis M. Pascual Rodríguez.
Don Ángel Campos Vegas.
Don Santos Descalzo San Juan.
Don Alfonso Lozano Jiménez.
Don Raúl Domínguez Milara.

La representación de los trabajadores informa del resultado favorable obtenido en la votación de los preacuerdos del Convenio Colectivo para 1997, alcanzados el pasado día 12 de junio de 1997, tras lo cual la Dirección de la Empresa y los representantes de los trabajadores acuerdan:

1.º El presente Convenio Colectivo comenzará el día 1 de enero de 1997, cualquiera que sea la fecha de su publicación oficial y tendrá vigencia desde el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1997, siendo de aplicación, mientras no se sustituya por otro, tras negociación colectiva, manteniéndose en vigor tanto su contenido normativo como obligacional.

2.º Se pacta para 1997 una revisión salarial en todos los conceptos económicos igual al IPC real que se produzca en dicho año.

A cuenta de tal revisión la empresa pagará en la nómina de junio y con efectos desde el pasado 1 de enero un incremento del 2,2 por 100.

Para 1997 las nuevas tablas salariales son las que se adjuntan a esta acta.

3.º El calendario laboral para 1997 es el que se adjunta.

4.º El crédito horario de los representantes de los trabajadores y Delegados Sindicales en lo sucesivo queda fijado en veinticinco horas mensuales.

En consecuencia queda modificado el artículo 24.4 y suprimido el párrafo tercero del artículo 27 del Convenio Colectivo, conforme sigue:

Artículo 24.4: «Los representantes de los trabajadores y Delegados Sindicales dispondrán de un crédito sindical retribuido de veinticinco horas mensuales.

Se crea una bolsa de horas sindicales comprendida en multiplicar veinticinco horas por cada miembro electo de cada candidatura más el Delegado Sindical de la misma, para uso individualmente por cada candidatura. La liberación de alguno de los representantes deberá negociarse previamente con la Dirección de la Empresa».

Artículo 27, párrafo tercero: Queda sin contenidos.

5.º Tienen sustantividad propia dentro de la actividad normal de la empresa a efectos de poder ser desarrolladas mediante contratos por obra o servicios determinados todas las tareas y funciones que se presten para cumplimiento de uno o varios contratos suscritos o pedidos cursados con independencia al resto de los contratos o pedidos de la empresa, tanto en las nuevas actividades, renovables, como en las tradicionales, torres y herrajes.

En prueba de conformidad lo firman los asistentes.

ANEXO I

Tabla de sueldos Convenio 1997

Clave	Categoría	Sueldo base mensual - Pesetas	Plus convenio mensual - Pesetas	Sueldo convenio mensual - Pesetas
0	Ingeniero	130.089	69.543	199.632
1	Licenciado	130.089	69.543	199.632
2	Perito	124.704	67.606	192.310
3	ATS	122.858	66.830	189.688
4	Graduado Social	124.704	67.606	192.310
5	Jefe de Secc. Laboratorio	107.007	61.018	168.023
6	Analista de 1.ª A	103.799	59.623	163.422
7	Analista de 1.ª	100.667	58.381	159.048
8	Analista de 2.ª A	98.236	57.416	155.652
9	Analista de 2.ª	96.367	56.858	153.025
10	Auxiliar de Laboratorio	93.946	55.608	149.554
11	Jefe de 1.ª Organización	111.743	62.904	174.647
12	Jefe de 2.ª Organización	106.858	60.931	167.789
13	Técnico Org. de 1.ª A	103.799	59.623	163.422
14	Técnico Org. de 1.ª	100.667	58.381	159.048
15	Técnico Org. de 2.ª A	98.236	57.416	155.651
16	Técnico Org. de 2.ª	96.367	56.858	153.025
17	Auxiliar de Organización	93.946	55.608	149.554
20	Jefe Técnico de 1.ª	111.743	62.904	174.647
21	Jefe Técnico de 2.ª	110.062	62.183	172.245
22	Delineante Proyectista	108.593	61.584	170.177
23	Delineante de 1.ª A	103.799	59.623	163.422
24	Delineante de 1.ª	100.667	58.381	159.048
25	Delineante de 2.ª A	98.236	57.416	155.651
26	Delineante de 2.ª	96.367	56.858	153.025
27	Calcedor	93.946	55.608	149.554
30	Jefe de Taller	114.325	63.960	178.285
31	Maestro de Taller	107.923	61.869	169.792
32	Contramaestre	107.923	61.869	169.792
33	Encargado	104.630	60.809	165.239
36	Capataz Especialista	98.588	58.093	156.681
40	Jefe de 1.ª de Administración	111.743	62.904	174.647
41	Jefe de 2.ª de Administración	106.858	60.931	167.789
42	Oficial de 1.ª A	103.799	59.623	163.422

Clave	Categoría	Sueldo base mensual - Pesetas	Plus convenio mensual - Pesetas	Sueldo convenio mensual - Pesetas
43	Oficial de 1.ª	100.667	58.381	159.048
44	Oficial de 2.ª A	98.236	57.416	155.651
45	Oficial de 2.ª	96.367	56.858	153.025
46	Auxiliar Administrativo	93.946	55.608	149.554
49	Asimilado a Oficial de 2.ª	96.367	56.858	153.025
50	Listero	95.167	56.183	151.350
51	Almacenero	93.672	55.618	149.290
52	Chófer turismo	97.297	57.043	154.340
53	Chófer camión	96.734	56.727	153.461
54	Basculero	93.045	55.294	148.339
55	Guarda Jurado	93.045	55.294	148.339
56	Vigilante	93.045	55.294	148.339
57	Portero	93.045	55.294	148.339
58	Ordenanza	93.045	55.294	148.339
59	Dependiente Principal de Econ. ..	94.618	55.976	150.594
60	Dependiente Auxiliar de Econ. ..	93.045	55.294	148.339
61	Telefonista	93.045	55.294	148.339
62	Limpiadora	88.831	53.512	142.343
64	Técnico de Sistemas	111.743	62.904	174.647
65	Analista de Sistemas	106.858	60.931	167.789
66	Analista Programador	106.858	60.931	167.789
67	Programador	103.799	59.623	163.422
68	Operador	100.667	58.381	159.048
69	Grabador	98.236	57.416	155.651
70	Oficial de 1.ª Jefe de Equipo	106.347	61.141	167.488
71	Oficial de 2.ª Jefe de Equipo	104.303	60.325	164.628
72	Oficial de 3.ª Jefe de Equipo	103.448	59.920	163.368
73	Especialista Jefe de Equipo	102.873	59.636	162.509
74	Oficial de 1.ª	98.095	57.895	155.990
75	Oficial de 2.ª	96.140	57.130	153.270
76	Oficial de 3.ª	95.373	56.779	152.152
77	Especialista	94.824	56.501	151.325
78	Peón	74.090	44.462	118.552
79	Asimilado a Ofic. de 3.ª	95.373	56.779	152.152
92	ATS (Medina)	106.913	60.660	167.573
94	Licenciado al 25 por 100	32.522	17.385	49.907
95	Licenciado al 50 por 100	65.042	34.773	99.815
96	Licenciado al 37,5 por 100	48.783	26.079	74.862

ANEXO II

Tablas de incentivos por sistema controlado 1997

A continuación se relacionan las tareas o puestos de trabajo, que actualmente perciben incentivo de producción por sistema controlado, señalándose los valores de suplemento valor punto asignados en cada caso:

Soldadura: Componen este grupo y desarrollan esta tarea operarios con categoría de Oficial de primera, segunda, tercera y Especialistas.

Por la complejidad que supone la diferenciación de esta tarea de los trabajos entre una categoría, en su percepción por concepto de incentivo de producción por sistema de control, los mismos valores de suplemento fijo y valor punto sin distinción de categorías profesionales, es decir, todos los trabajos a control en el grupo de soldadura se abonarán con los siguientes valores:

Soldadura C02:

Suplemento fijo: 20,246 pesetas/hora.
Valor punto: 1,501 peseta hora/punto.

Soldadura eléctrica:

Suplemento fijo: 20,246 pesetas/hora.
Valor punto: 0,955 pesetas hora/punto.

Estos trabajos de soldadura, únicamente si por las condiciones del trabajo se requiere trabajar en equipo, es decir, con ayudante éstos per-

cibirán como incentivo de producción el 80 por 100 de los valores asignados para los Oficiales, dichos valores serán los siguientes:

Suplemento fijo: 17,698 pesetas/hora.
Valor punto: 0,768 pesetas hora/punto.

Grupo primero:

Corte de perfiles, corte inglete, achafanado en gairu, martinete-marcado chapas, fragua y horno, parque de elaborados, corte sierra de disco, esmerilado rotofera, chorro de arena.

Maquinista:

Suplemento fijo: 17,267 pesetas/hora.
Valor punto: 1,175 pesetas hora/punto.

Ayudante:

Suplemento fijo: 17,267 pesetas/hora.
Valor punto: 0,989 pesetas hora/punto.

Grupo segundo:

Armado y enderezado, corte sierra alternativa, graneteado, guillotinas, marcado de número, prensa de enderezado, pantógrafo, máquina múltiple, punzonado y roscado, sopletes, transfer de celosía.

Maquinista:

Suplemento fijo: 17,267 pesetas/hora.
Valor punto: 1,035 pesetas hora/punto.

Ayudante:

Suplemento fijo: 17,267 pesetas/hora.
Valor punto: 0,849 pesetas hora/punto.

Grupo tercero:

Montaje de tornillos, repaso de tuercas.

Maquinista:

Suplemento fijo: 17,267 pesetas/hora.
Valor punto: 0,919 pesetas hora/punto.

Ayudante:

Suplemento fijo: 17,267 pesetas/hora.
Valor punto: 0,733 pesetas hora/punto.

Galvanizado:

Suplemento fijo: 19,211 pesetas/hora.
Valor punto: 3,514 pesetas hora/punto.

La prima o incentivo de producción se percibirá en función de la tarea o puesto de trabajo que para cada caso se señala, independientemente de la categoría profesional que ostente el operario que la realice.

El personal a control que realice trabajos a no control, la duración de estos trabajos abonarán a «Valoración», en cantidad equivalente al suplemento fijo establecido para cada puesto de trabajo.

Turnicidad: Todo el personal que realice su trabajo a turno continuado y rotativo percibirá un incremento adicional de 6,70 pesetas por hora de presencia.

ANEXO III

Tabla de incentivos por sistema valorado. Año 1997

A continuación se relacionan las tareas o puestos de trabajo que actualmente perciben su incentivo de producción por sistema valorado.

Puesto de trabajo	Oficial de 1.ª	Oficial de 2.ª	Oficial de 3.ª	Maquinista o asimilado	Ayudante
Mecánicos	0,33 a 2,33	0,33 a 2,08	0,33 a 1,93	0,33 a 1,53	0,33 a 1,23
Electricistas	0,33 a 2,33	0,33 a 2,08	0,33 a 1,93	0,33 a 1,53	0,33 a 1,23
M. FICEP		0,33 a 2,08	0,33 a 2,33	0,33 a 1,53	
M. MINI-LAP		0,33 a 2,08	0,33 a 2,33	0,33 a 1,53	
Albañiles		0,33 a 1,93		0,33 a 1,43	0,33 a 1,23
Insp. Taller	0,33 a 2,33		0,33 a 1,73	0,33 a 1,33	0,33 a 1,23
Insp. Prototipos	0,33 a 2,33			0,33 a 1,53	
Insp. Recepción	0,33 a 2,33			0,33 a 1,33	
Soldadores	0,33 a 2,33	0,33 a 1,93	0,33 a 1,73		
Paque. Elaborados			0,33 a 1,73	0,33 a 1,43	0,33 a 1,23
Almacén M. Primas				0,33 a 1,33	0,33 a 1,23
C. Grúa, Pontonero				0,33 a 1,43	0,33 a 1,23
Pontonero botoner. Pórticos de elaboración. Petroleado, engrase. Almacén Tornillos				0,33 a 1,43	
Pontonero caseta, les galvanizado, repaso galvanizado. Plantillas. Contado piezas galvanizadas				0,33 a 1,33	
Sopletes		0,33 a 1,43		0,33 a 1,43	0,33 a 1,23
Personal Limpieza					0,33 a 1,23
J. E. Báscula		0,33 a 1,73			
J. E. Almacén Tornillos		0,33 a 1,73			
J. E. Grúas		0,33 a 1,73			

El resultado de multiplicar por la prima base de 22,13 pesetas por estos coeficientes representará el máximo por hora que dentro de cada categoría podrán percibir los operarios a valoración personal. Esta valoración se realizará individualmente en tantos por ciento, siendo el máximo el 100 por 100, que equivale a la aplicación de los referidos coeficientes sobre la prima base de fábrica.

En todos los precedentes casos, la prima se aplicará en función de la tarea o puesto de trabajo, con independencia de la categoría profesional que ostente el operario que la realiza.

Turnicidad

Todo el personal que realice su trabajo a turno continuado y rotativo percibirá un incentivo adicional de 6,85 pesetas por hora de presencia.

ANEXO IV

Tabla de incentivos para Oficiales Trazadores. Año 1997

Tabla de puntuación

Dificultad tecnológica de la obra: Máximo, 7 puntos.
Ritmo de trabajo: Máximo, 8 puntos.
Calidad obtenida: Máximo, 8 puntos.
Responsabilidad, iniciativa, etc.: Máximo, 7 puntos.
Puntuación total: Máxima, 30 puntos.

Tabla de valoración

Puntos	Pesetas/hora	Puntos	Pesetas/hora	Puntos	Pesetas/hora
4,0	20,27	17,0	38,47	24,0	43,37
5,0	21,18	18,0	39,17	24,5	43,69
6,0	22,10	18,5	39,52	25,0	44,03
7,0	23,04	19,0	39,89	25,5	44,69
8,0	23,94	19,5	40,24	26,0	45,35
9,0	24,89	20,0	40,58	26,5	45,97
10,0	27,91	20,5	40,90	27,0	46,62
11,0	30,90	21,0	41,27	27,5	47,27
12,0	34,09	21,5	41,62	28,0	47,89
13,0	35,01	22,0	41,99	28,5	48,58
14,0	35,94	22,5	42,29	29,0	49,18
15,0	36,86	23,0	42,67	29,5	49,84
16,0	37,78	23,5	43,01	30,0	50,51

Tabla de incentivos para ayudantes de trazado. Año 1997

Tabla de puntuación

Puntos conseguidos por el trazador en la correspondiente: 4-6. Puntos concedidos al ayudante: 1.
Puntos conseguidos por el trazador en la correspondiente: 7-11. Puntos concedidos al ayudante: 2.
Puntos conseguidos por el trazador en la correspondiente: 12-16. Puntos concedidos al ayudante: 3.
Puntos conseguidos por el trazador en la correspondiente: 17-20. Puntos concedidos al ayudante: 4.
Puntos conseguidos por el trazador en la correspondiente: 21-23. Puntos concedidos al ayudante: 5.
Puntos conseguidos por el trazador en la correspondiente: 24-26. Puntos concedidos al ayudante: 6.
Puntos concedidos al ayudante: 7.

Cooperación tecnológica prestada al trazador: 0, 2, 4, 6, 8, 10.
Valoración diaria: 0 nulo. 1 escaso. 2 normal. 3 bueno. 4 muy bueno.
Valorado por trazador: 0. Interés y dedicación en la obra: Nulo.
Valorado por trazador: 1. Interés y dedicación en la obra: Escaso.
Valorado por trazador: 2. Interés y dedicación en la obra: Normal.
Valorado por trazador: 3. Interés y dedicación en la obra: Bueno.
Valorado por trazador: 4. Interés y dedicación en la obra: Muy bueno.

Tabla de valoración

Puntos	Pesetas/hora	Puntos	Pesetas/hora	Puntos	Pesetas/hora
1,0	16,19	10,0	24,47	19,0	33,01
2,0	16,71	11,0	26,15	20,0	33,50
3,0	17,24	12,0	27,57	21,0	33,99
4,0	17,76	13,0	29,00	22,0	34,44
5,0	18,28	14,0	30,39	23,0	34,93
6,0	18,79	15,0	30,95	24,0	35,43
7,0	19,34	16,0	31,51	25,0	35,92
8,0	21,05	17,0	32,06	-	-
9,0	22,76	18,0	32,51	-	-

ANEXO V

Tabla importe anual nivel de valoración. Año 1997

	Personal obrero - Pesetas	Personal empleado - Pesetas
Nivel 00	1.659.725	0
Nivel 1	2.200.551	2.200.551
Nivel 2C	2.212.094	2.252.498
Nivel 2B	2.233.739	2.346.291
Nivel 2A	2.256.826	2.479.046
Nivel 3C	2.271.257	2.505.020
Nivel 3B	2.295.787	2.543.981
Nivel 3A	2.336.191	2.610.358
Nivel 4C	2.352.064	2.637.775
Nivel 4B	2.383.810	2.689.722
Nivel 4A	2.427.100	2.744.555
Nivel 5C	0	2.789.287
Nivel 5B	0	2.864.324
Nivel 5A	0	3.010.064
Nivel 6C	0	3.050.468
Nivel 6B	0	3.129.831
Nivel 6A	0	3.222.184
Nivel 7	0	3.278.461

ANEXO VI

Tabla valor hora de nocturnidad. Año 1997

Clave	Categoría	Valor hora nocturnidad 1997 - Pesetas
0	Ingeniero	168,65
1	Licenciado	168,65
2	Perito	161,66
3	A. T. S.	159,27
4	Graduado Social	161,66
5	Jefe de Secc. laboratorio	138,73
6	Analista de primera A	134,57
7	Analista de primera	130,50
8	Analista de segunda A	127,34
9	Analista de segunda	124,93
10	Auxiliar de laboratorio	121,79
11	Jefe de primera Organización	144,86
12	Jefe de segunda Organización	138,52
13	Técnico de Organización de primera A ...	134,57
14	Técnico de Organización de primera	130,50
15	Técnico de Organización de segunda A ..	127,34
16	Técnico de Organización de segunda	124,93
17	Auxiliar de Organización	121,79
20	Jefe técnico de primera	144,86
21	Jefe técnico de segunda	142,68
22	Delineante proyectista	140,78
23	Delineante de primera A	134,57
24	Delineante de primera	130,50
25	Delineante de segunda A	127,34
26	Delineante de segunda	124,93
27	Calculador	121,79
30	Jefe de taller	148,21
31	Maestro de taller	130,91
32	Contramaestre	130,91
33	Encargado	135,64
36	Capataz de especialistas	127,80
40	Jefe de primera de Administración	144,86
41	Jefe de segunda de Administración	138,52
42	Oficial de primera A	134,57
43	Oficial de primera	130,50
44	Oficial de segunda A	127,34
45	Oficial de segunda	124,93
46	Auxiliar Administrativo	121,79
49	Asimilado a Oficial de segunda	124,93

Clave	Categoría	Valor hora nocturnidad 1997 Pesetas
50	Listero	123,37
51	Almacenero	121,44
52	Chófer de turismo	126,14
53	Chófer de camión	125,41
54	Basculero	120,63
55	Guarda Jurado	120,63
56	Vigilante	120,63
57	Portero	120,63
58	Ordenanza	120,63
59	Depte. principal de Econom.	122,66
60	Depte. auxiliar de Econom.	120,63
61	Telefonista	120,63
62	Limpiadora	115,17
64	Técnico de sistemas	144,86
65	Analista de sistemas	138,52
66	Analista Programador	138,52
67	Programador	134,57
68	Operador	130,50
69	Grabador	127,34
70	Oficial de primera Jefe de Equipo	137,86
71	Oficial de segunda Jefe de Equipo	135,20
72	Oficial de tercera Jefe de Equipo	134,12
73	Especialista Jefe de Equipo	133,35
74	Oficial de primera	127,18
75	Oficial de segunda	124,62
76	Oficial de tercera	123,64
77	Especialista	122,93
78	Peón	98,06
79	Asimilado a Oficial de tercera	123,64
92	A. T. S. (Medina)	138,60
94	Licenciado al 25 por 100	168,65
95	Licenciado al 50 por 100	168,65
96	Licenciado al 37,5 por 100	168,65

ANEXO VII

Tabla valor tóxicos, penosos y peligrosos. Año 1997

Clave	Categoría	Valor hora Una Circunstancias Pesetas	Valor hora Dos Circunstancias Pesetas	Valor hora Tres Circunstancias Pesetas
0	Ingeniero	112,43	140,54	168,65
1	Licenciado	112,43	140,54	168,65
2	Perito	107,78	134,72	161,66
3	A. T. S.	106,18	132,73	159,27
4	Graduado Social	107,78	134,72	161,66
5	Jefe de Secc. laboratorio	92,49	115,61	138,73
6	Analista de primera A	89,70	112,13	134,57
7	Analista de primera	87,00	108,75	130,50
8	Analista de segunda A	84,91	106,11	127,34
9	Analista de segunda	83,29	104,10	124,93
10	Auxiliar de laboratorio	81,21	101,51	121,79
11	Jefe de primera Organización	96,57	120,72	144,86
12	Jefe de segunda Organización	92,35	115,45	138,52
13	Técnico de Organización de primera A	89,70	112,13	134,57
14	Técnico de Organización de primera	87,00	108,75	130,50
15	Técnico de Organización de segunda A	84,91	106,11	127,34
16	Técnico de Organización de segunda	83,29	104,10	124,93
17	Auxiliar de Organización	81,21	101,51	121,79
20	Jefe técnico de primera	96,57	120,72	144,86
21	Jefe técnico de segunda	95,13	118,90	142,68
22	Delineante proyectista	93,85	117,32	140,78
23	Delineante de primera A	89,70	112,13	134,57

Clave	Categoría	Valor hora Una Circunstancias Pesetas	Valor hora Dos Circunstancias Pesetas	Valor hora Tres Circunstancias Pesetas
24	Delineante de primera	87,00	108,75	130,50
25	Delineante de segunda A	84,91	106,11	127,34
26	Delineante de segunda	83,29	104,10	124,93
27	Calcedor	81,21	101,51	121,79
30	Jefe de taller	98,81	123,51	148,21
31	Maestro de taller	93,28	116,59	139,91
32	Contraestre	93,28	116,59	139,91
33	Encargado	90,42	113,03	135,64
36	Capataz de especialistas	85,20	106,50	127,80
40	Jefe de primera de Administración	96,57	120,72	144,86
41	Jefe de segunda de Administración	92,35	115,45	138,52
42	Oficial de primera A	89,70	112,13	134,57
43	Oficial de primera	87,00	108,75	130,50
44	Oficial de segunda A	84,91	106,11	127,34
45	Oficial de segunda	83,29	104,10	124,93
46	Auxiliar Administrativo	81,21	101,51	121,79
49	Asimilado a Oficial de segunda	83,29	104,10	124,93
50	Listero	82,24	102,80	123,37
51	Almacenero	80,95	101,19	121,44
52	Chófer de turismo	84,10	105,11	126,14
53	Chófer de camión	83,61	104,51	125,41
54	Basculero	80,41	100,51	120,63
55	Guarda Jurado	80,41	100,51	120,63
56	Vigilante	80,41	100,51	120,63
57	Portero	80,41	100,51	120,63
58	Ordenanza	80,41	100,51	120,63
59	Dependiente principal de Econom.	81,78	102,21	122,66
60	Dependiente auxiliar de Econom.	80,41	100,51	120,63
61	Telefonista	80,41	100,51	120,63
62	Limpiadora	76,77	95,97	115,17
64	Técnico de sistemas	96,57	120,72	144,86
65	Analista de sistemas	92,35	115,45	138,52
66	Analista Programador	92,35	115,45	138,52
67	Programador	89,70	112,13	134,57
68	Operador	87,00	108,75	130,50
69	Grabador	84,91	106,11	127,34
70	Oficial de primera Jefe de Equipo	91,91	114,88	137,86
71	Oficial de segunda Jefe de Equipo	90,14	112,68	135,20
72	Oficial de tercera Jefe de Equipo	89,39	111,76	134,12
73	Especialista Jefe de Equipo	88,91	111,14	133,35
74	Oficial de primera	84,79	105,97	127,18
75	Oficial de segunda	83,09	103,87	124,62
76	Oficial de tercera	82,42	103,03	123,64
77	Especialista	81,95	102,44	122,93
78	Peón	64,03	80,04	96,06
79	Asimilado a Oficial de tercera	82,42	103,03	123,64
92	A. T. S. (Medina)	92,40	115,51	138,60
94	Licenciado al 25 por 100	112,43	140,54	168,65
95	Licenciado al 50 por 100	112,43	140,54	168,65
96	Licenciado al 37,5 por 100	112,43	140,54	168,65

ANEXO VIII

Tabla valor horas extraordinarias. Año 1997

Clave	Categoría	Horas extras laborales Pesetas	Horas extras sábados y festivos Pesetas
0	Ingeniero	—	—
1	Licenciado	—	—
2	Perito	—	—
3	A. T. S.	2.260,26	2.472,58
4	Graduado Social	2.229,39	2.438,80
5	Jefe de Secc. laboratorio	1.976,44	2.160,73

ANEXO IX

Tabla ayuda de transporte (Medina del Campo). Año 1997

Lugar de residencia	Cantidad mensual Pesetas
Valladolid	6.867
Rodilana	1.200
La Seca	1.885
La Zarza	2.228
Nava del Rey	2.572
Villaverde de Medina	1.713
Ataquines	2.912
San Vicente del Palacio	2.054
Pozaldez	1.713
Pedrajas de San Esteban	5.486
Olmedo	3.425
Rueda	2.054

Tabla incentivo de asiduidad. Año 1997

Clave	Categoría	Mes de 31 días	Mes de 31 días	Mes de 31 días
		Mes de 30 días	Mes de 30 días	Mes de 30 días
		Mes de 28 días	Mes de 28 días	Mes de 28 días
		100 por 100	75 por 100	50 por 100
0	Ingeniero	14.528	10.896	7.264
1	Licenciado	14.528	10.896	7.264
2	Perito	14.217	10.663	7.109
3	A. T. S.	13.795	10.346	6.898
11	Jefe de primera Organización	14.603	10.952	7.302
14	Técnico de Organización de primera	13.339	10.004	6.670
20	Jefe técnico de primera	13.878	10.259	6.839
21	Jefe técnico de segunda	13.840	10.380	6.920
22	Delineante proyectista	13.396	10.047	6.698
23	Delineante de primera A	13.138	9.854	6.569
26	Delineante de segunda	12.670	9.503	6.335
30	Jefe de taller	14.997	11.248	7.499
32	Contramaestre	14.356	10.767	7.178
33	Encargado	13.308	9.981	6.654
40	Jefe de primera Administración	14.134	10.601	7.067
41	Jefe de segunda Administración	13.217	9.913	6.609
42	Oficial de primera A	13.061	9.796	6.531
43	Oficial de primera	12.509	9.382	6.255
45	Oficial de segunda	12.921	9.691	6.461
55	Guarda Jurado	12.495	9.371	6.248
58	Ordenanza	12.522	9.392	6.281
68	Operador	12.758	9.567	6.378
70	Oficial de primera Jefe de Equipo	12.480	9.360	6.240
74	Oficial de primera	12.025	9.019	6.013
75	Oficial de segunda	11.416	8.562	5.708
76	Oficial de tercera	11.633	8.725	5.817
77	Especialista	11.584	8.688	5.792
78	Peón	9.408	7.056	4.704
79	Asimilado a Oficial de tercera	11.633	8.725	5.817
96	Licenciado al 37,5 por 100	8.256	6.192	4.128

Clave	Categoría	Horas extras laborables	Horas extras sábados y festivos
		Pesetas	Pesetas
6	Analista de primera A	1.920,34	2.101,97
7	Analista de primera	1.869,59	2.045,89
8	Analista de segunda A	1.830,88	2.001,80
9	Analista de segunda	1.798,81	1.967,09
10	Auxiliar de laboratorio	1.758,76	1.923,02
11	Jefe de primera Organización	2.053,88	2.246,19
12	Jefe de segunda Organización	1.971,09	2.158,06
13	Técnico de Organización de primera A	1.920,34	2.101,97
14	Técnico de Organización de primera	1.869,59	2.045,89
15	Técnico de Organización de segunda A	1.830,88	2.001,80
16	Técnico de Organización de segunda	1.798,81	1.967,09
17	Auxiliar de Organización	1.758,76	1.923,02
20	Jefe técnico de primera	2.053,88	2.246,19
21	Jefe técnico de segunda	2.024,51	2.215,49
22	Delineante proyectista	2.000,47	2.188,77
23	Delineante de primera A	1.920,34	2.101,97
24	Delineante de primera	1.869,59	2.045,89
25	Delineante de segunda A	1.830,88	2.001,80
26	Delineante de segunda	1.798,81	1.967,09
27	Calcedor	1.758,76	1.923,02
30	Jefe de taller	2.095,28	2.291,59
31	Maestro de taller	1.996,46	2.182,09
32	Contramaestre	1.996,46	2.182,09
33	Encargado	1.943,04	2.124,87
36	Capataz de especialistas	1.841,54	2.013,81
40	Jefe de primera de Administración	2.053,88	2.246,19
41	Jefe de segunda de Administración	1.971,09	2.158,06
42	Oficial de primera A	1.920,34	2.101,97
43	Oficial de primera	1.869,59	2.045,89
44	Oficial de segunda A	1.830,88	2.001,80
45	Oficial de segunda	1.798,81	1.967,09
46	Auxiliar Administrativo	1.758,76	1.923,02
49	Asimilado a Oficial de segunda	1.798,81	1.967,09
50	Listero	1.780,13	1.947,07
51	Almacenero	1.754,75	1.920,34
52	Chófer de turismo	1.814,86	1.984,45
53	Chófer de camión	1.804,18	1.975,11
54	Basculero	1.744,07	1.907,00
55	Guarda Jurado	1.744,07	1.907,00
56	Vigilante	1.744,07	1.907,00
57	Portero	1.744,07	1.907,00
58	Ordenanza	1.744,07	1.907,00
59	Dependiente principal de Econom.	1.770,77	1.987,70
60	Dependiente auxiliar de Econom.	1.744,07	1.907,00
61	Telefonista	1.744,07	1.907,00
62	Limpadora	1.673,30	1.830,88
64	Técnico de sistemas	2.053,88	2.246,19
65	Analista de sistemas	1.971,09	2.158,06
66	Analista Programador	1.971,09	2.158,06
67	Programador	1.920,34	2.101,97
68	Operador	1.869,59	2.045,89
69	Grabador	1.830,88	2.001,80
70	Oficial de primera Jefe de Equipo	1.968,41	2.154,05
71	Oficial de segunda Jefe de Equipo	1.935,03	2.117,98
72	Oficial de tercera Jefe de Equipo	1.920,34	2.101,97
73	Especialista Jefe de Equipo	1.911,00	2.089,95
74	Oficial de primera	1.833,55	2.005,81
75	Oficial de segunda	1.800,15	1.969,77
76	Oficial de tercera	1.788,14	1.956,40
77	Especialista	1.778,79	1.947,07
78	Peon	1.219,92	1.333,97
79	Asimilado a Oficial de tercera	1.788,14	1.956,40
92	A. T. S. (Medina)	1.969,77	2.155,39
94	Licenciado al 25 por 100	2.346,35	2.566,71
95	Licenciado al 50 por 100	2.346,35	2.566,71
96	Licenciado al 37,5 por 100	2.346,35	2.566,71

CALENDARIO LABORAL - AÑO 1.997

MADRID

	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L								
Enero			1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31				
			F	6,75	6,75			F	8	8	8	6,75			8	8	8	8	6,75			8	8	8	8	6,75			8	8	8	8	6,75				
Febrero						1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28				
								8	8	8	8	6,75			8	8	8	8	6,75			8	8	8	8	6,75			8	8	8	8	6,75				
Marzo						1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	
								8	8	8	8	6,75			8	8	8	8	6,75			8	8	8	8	6,75			6,75	6,75	6,75	F	F				8
Abril		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30						
		8	8	8	6,75			8	8	8	8	6,75			8	8	8	8	6,75			8	8	8	8	6,75			8	8	8						
Mayo				1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31			
				F	F			8	8	8	8	6,75			8	8	8	F	P			8	8	8	8	6,75			8	8	8	8	6,75				
Junio								1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
								8	8	8	8	6,75			8	8	8	8	6,75			8	8	8	8	6,75			8	8	8	8	6,75				
Julio		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31					
		7	7	7	7			7	7	7	7	7			7	7	7	7	7			7	7	7	7	F			7	7	7	7					
Agosto					1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31		
				V				V	V	V	V	V			V	V	V	V	F			V	V	V	V	V			V	V	V	V	V				
Septiembre	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30							
	V	V	7	7	7			7	F	7	7	7			8	8	8	8	7			8	8	8	8	7			8	8							
Octubre			1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31				
			8	8	7			8	8	8	8	7			8	8	8	8	7			8	8	8	8	7			8	8	8	8	7				
Noviembre								1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
								8	8	8	8	7			8	8	8	8	7			8	8	8	8	7			8	8	8	8	7				
Diciembre	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31						
	8	8	8	8	7			F	8	8	8	7			8	8	8	8	7			7	7	X	F	7			7	7	X						

TOTAL HORAS AÑO = 1720

TOTAL HORAS CALENDARIO 1710,25

9,75 HORAS RESTANTES A REALIZAR EN LOS MESES DE OCTUBRE Y NOVIEMBRE

CALENDARIO LABORAL - AÑO 1.997 - MEDINA DEL CAMPO

30826

	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L							
Enero			1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31			
			F	7.65	7.65			F	7.65	7.65	7.65	7.65			7.65	7.65	7.65	7.65	7.65			7.65	7.65	7.65	7.65	7.65			7.65	7.65	7.65	7.65	7.65			
Febrero						1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28			
								7.65	7.65	7.65	7.65	7.65			7.65	7.65	7.65	7.65	7.65			7.65	7.65	7.65	7.65	7.65			7.65	7.65	7.65	7.65	7.65			
Marzo						1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
								7.65	7.65	7.65	7.65	7.65			7.65	7.65	7.65	7.65	7.65			7.65	7.65	7.65	7.65	7.65			7.65	7.65	7.65	7.65	7.65			
Abril		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30			7.65		
		7.65	7.65	7.65	7.65			7.65	7.65	7.65	7.65	7.65			8	8	8	8	8			8	8	F	8	8			8	8	8					
Mayo			1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31			
			F	P			8	8	8	8	8	8	8	8	8	8			8	8	8	8	8			8	8	8	8	8	8					
Junio						1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	
							8	8	8	8	8	8	8	8	8	F			8	8	8	8	8			8	8	8	8	8	8					
Julio		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31				
		8	8	8	8			8	8	8	8	8			8	8	8	8	8			8	8	8	8	F			8	8	8	8	8			
Agosto				1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31		
				8			8	8	8	8	8	8	8		V	V	V	V	F			V	V	V	V	V			V	V	V	V	V			
Septiembre	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30						
	V	F	V	V	V			V	8	8	8	8			8	8	8	8	8			8	8	8	8	8			8	8						
Octubre			1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31			
			8	8	8			8	8	8	8	8			8	8	8	8	7			7	7	7	7	7			7	7	7	7	7			
Noviembre						1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	
								7	7	7	7	7			7	7	7	7	7			7	7	7	7	7			7	7	7	7	7			
Diciembre	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31					
	7	7	7	7	7			F	7	7	7	7			7	7	7	7	7			7	7	X	F	V			V	V	X					

TURNO PRIMERO DE VACACIONES

Viernes 24 octubre 1997

BOE núm. 255

CALENDARIO LABORAL - AÑO 1.997 - MEDINA DEL CAMPO

	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	
Enero			1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31				
			F	7,65	7,65			F	7,65	7,65	7,65	7,65			7,65	7,65	7,65	7,65	7,65			7,65	7,65	7,65	7,65	7,65			7,65	7,65	7,65	7,65	7,65				
Febrero						1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28				
								7,65	7,65	7,65	7,65	7,65			7,65	7,65	7,65	7,65	7,65			7,65	7,65	7,65	7,65	7,65			7,65	7,65	7,65	7,65	7,65				
Marzo						1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	
								7,65	7,65	7,65	7,65	7,65			7,65	7,65	7,65	7,65	7,65			7,65	7,65	7,65	7,65	7,65			7,65	7,65	7,65	F	F			7,65	
Abril		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30						
		7,65	7,65	7,65	7,65			7,65	7,65	7,65	7,65	7,65			8	8	8	8	8			8	8	F	8	8			8	8	8						
Mayo			1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31				
			F	P				8	8	8	8	8			8	8	8	8	8			8	8	8	8	8			8	8	8	8	8				
Junio						1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30		
								8	8	8	8	8			8	8	8	8	F		8	8	8	8	8			8	8	8	8	8			8		
Julio		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31					
		8	8	8	8			8	8	8	8	8			8	8	8	8	8			8	8	8	8	F			8	8	8	8					
Agosto				1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31			
				8				8	8	8	8	8			8	8	8	8	F		8	8	8	8	8			8	8	8	8	8					
Septiembre	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30							
	V	F	V	V	V			V	V	V	V	V			V	V	V	V	V			V	V	V	V	V			8	8							
Octubre			1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31				
			8	8	8			8	8	8	8	8			8	8	8	8	7			7	7	7	7	7			7	7	7	7	7				
Noviembre						1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30		
								7	7	7	7	7			7	7	7	7	7			7	7	7	7	7			7	7	7	7	7				
Diciembre	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31						
	7	7	7	7	7			F	7	7	7	7			7	7	7	7	7			7	7	X	F	V			V	V	X						

TURNO SEGUNDO DE VACACIONES

22547 *ORDEN de 2 de octubre de 1997 por la que clasifica e inscribe la Fundación Espadaña.*

Por Orden se clasifica e inscribe la Fundación Espadaña.

Vista la escritura de constitución de la Fundación Espadaña, instituida en Valladolid.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la Institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—La Fundación fue constituida mediante escritura pública, otorgada ante el Notario de Valladolid don Francisco Javier Sacristán Lozoya, el 13 de junio de 1997, con el número 1.873 de su Protocolo, por don José María León y Francia, don José Antonio Arias García, doña María del Carmen Barbero Sampedro, doña Rosa María Gutiérrez y Gutiérrez y don Cristino González Velasco.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación es de 1.000.000 de pesetas, aportado por los fundadores y depositado en una entidad bancaria a nombre de la Institución.

Cuarto.—El Patronato de la Fundación está constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Don José María León y Francia.

Vicepresidente: Don José Antonio Arias García.

Secretaria: Doña María del Carmen Barbero Sampedro.

Vocales: Doña Rosa María Gutiérrez Gutiérrez. Don Cristino González Velasco.

Quinto.—El domicilio de la entidad, según consta en el artículo 4 de los Estatutos, radica en la avenida de Vicente Mortes, número 4, quinto B, de Valladolid.

Sexto.—El objeto de la Fundación es promover el desarrollo social y comunitario del medio rural.

La Fundación desarrollará sus actividades en todo el territorio del Estado español y en la medida en que la legislación vigente, en su momento lo permita, podrá colaborar con acciones desarrolladas dentro del territorio de la Unión Europea y en los países del llamado «Tercer Mundo».

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constanding expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Vistos la Constitución Española; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre; los Reales Decretos 316/1996, de 23 de febrero; 384/1996, de 1 de marzo; 758/1996, de 5 de mayo; 839/1996, de 10 de mayo; 1888/1996, de 2 de agosto, y 140/1997, de 31 de enero.

Fundamentos de Derecho

Primero.—La Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales es competente para ejercer el Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquellas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en relación con el Real Decreto 758/1996, de 5 de mayo, de Reestructuración de Departamentos Ministeriales (artículo 6), con el Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica, entre otros, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículo 6), y con el Real Decreto 1888/1996, de 2 de agosto, modificado por el Real Decreto 140/1997, de 31 de enero, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículos 10 y 11).

La Orden de 21 de mayo de 1996, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales («Boletín Oficial del Estado» del 27), corregida por la Orden de 25 de junio de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 27), dispone la delegación del ejercicio de las competencias, relativos al Protectorado sobre las fundaciones de asistencia social, en la Secretaría General de Asuntos Sociales.

Por último, el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado mediante el Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, atribuye al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y Ministerio de Asuntos Sociales, según lo dispuesto en el mismo), el ejercicio del Protectorado de las fundaciones cuyos fines se vinculen más directamente con las atribuciones conferidas a los mismos.

Segundo.—El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 57), en desarrollo del título I y disposiciones concordantes de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en su artículo 22.3 establece que son funciones del Protectorado, entre otras, el asegurar la legalidad en la constitución de la fundación y elaborar el informe previo a la inscripción de la misma en el Registro de Fundaciones, en relación a los fines y suficiencia de la dotación.

Tercero.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 8.º, 9.º y 10 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Cuarto.—El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 77), en desarrollo de los artículos 36 y 37 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, en su artículo 3, establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la fundación y el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del patronato y otros órganos creados por los Estatutos. Asimismo, la disposición transitoria única del citado Real Decreto 384/1996, establece que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, subsistirán los Registros actualmente existentes.

Quinto.—La Fundación persigue fines de interés general de asistencia social, conforme al artículo 2.º de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Sexto.—La dotación de la Fundación, descrita en el antecedente de hecho tercero de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Por cuanto antecede, esta Secretaría General, visto el informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha dispuesto:

Primero.—Clasificar como benéfica de asistencia social a la Fundación Espadaña, instituida en Valladolid.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.

Tercero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, así como su aceptación del cargo.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 2 de octubre de 1997.—P. D. (Orden de 21 de mayo de 1996), la Secretaria general de Asuntos Sociales, Amalia Gómez Gómez.

22548 *ORDEN de 2 de octubre de 1997 por la que clasifica y registra la Fundación de Ayuda a la Familia Antes y Después de la Separación y el Divorcio, y al Discapacitado, F.A.F.D.I.*

Por Orden se clasifica y registra la Fundación de Ayuda a la Familia Antes y Después de la Separación y el Divorcio, y al Discapacitado, F.A.F.D.I.:

Vista la escritura de constitución de la Fundación de Ayuda a la Familia Antes y Después de la Separación y el Divorcio, y al Discapacitado, F.A.F.D.I., instituida en Valencia.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la Institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—La Fundación fue constituida mediante escritura pública, otorgada ante el Notario de Castellón de la Plana don Antonio Arias Giner, el 6 de febrero de 1997, con el número 357 de su protocolo, por los siguientes señores: Doña Victoria Cardos Monteagudo, don Jesús Huedo Mamolar, doña Imperio Caballero Muñoz, doña Amparo Monleón Burguete, don Vicente García Garrido, don Sergio Picazo Domingo y doña Susana Nebra Story. La citada escritura fue modificada por otra otorgada ante el mismo Notario de Castellón de la Plana, en fecha 16 de julio de 1997, con el número 2200 de su protocolo.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación es de 1.000.000 de pesetas, aportado por los fundadores, según consta en la escritura de constitución.

Cuarto.—El Patronato de la Fundación está constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidenta: Doña Amparo Monleón Burguete.

Vicepresidenta: Doña María Pilar Cánovas Muñoz.

Secretario: Don Antonio Renart Lainosa.